



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 036

T

• 19 de mayo 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON CARÁCTER
DE DICTAMEN QUE CONTIENE
PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS
SEGUNDO Y NOVENO TRANSITORIOS
DE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO
DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Roberto Reyes Cosari, Adriana Hernández Íñiguez y Óscar Escobar Ledesma, con fundamento en los artículos 36 fracción II, 38 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 8° fracción II, 64 fracción V, 93 fracción III, 234, 235, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a la consideración y aprobación, en su caso, de este Pleno, *Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos Segundo y Noveno Transitorios de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que con fecha 30 de noviembre de 2012 y 24 de febrero de 2017, se publicaron, en el Diario Oficial de la Federación, las reformas en materia laboral a la Ley Federal del Trabajo y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante las cuales se suprimen las Juntas de Conciliación y Arbitraje, y se establece que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, además, se estipula que antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, por lo que, en el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación que se instituyan en las entidades federativas.

Dicha reforma nos mandata en su artículo Segundo transitorio que: “El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.”, por lo que, en este mes de diciembre del presente año, la LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, ha emitido la Declaratoria Constitucional correspondiente a la nueva reforma laboral constitucional del año 2017.

Que con fecha 1° de mayo de 2019, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación,

las reformas correspondientes a la Ley Federal del Trabajo y diversas normas relacionadas con las relaciones laborales, complementarias de la reforma constitucional de 2017. Dicha reforma ordena en artículo Quinto transitorio a las entidades federativas y a sus legislaturas, lo siguiente:

Quinto. *Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Local y Tribunales Locales. Los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Los Centros de Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.*

Que con fecha 30 de diciembre del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto Legislativo número 60, por el que se expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual tiene por objeto establecer la estructura, organización y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que las doce entidades federativas que conforman la tercera y última etapa de la implementación de la reforma laboral, han solicitado prorrogar, hasta cinco meses, su entrada en vigor prevista para el primero de mayo de 2022, debido a que no cuentan con los recursos suficientes para atender este mandato.

Que con fecha 18 de enero del año 2022, el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, llevó a cabo su primera sesión ordinaria del año 2022, en la cual de manera unánime, acordó solicitar al Congreso de la Unión una prórroga al 3 de octubre de 2022, para la implementación de la tercera etapa, a fin de que los Estados cuenten con las condiciones materiales y financieras para su puesta en marcha.

Que derivado de lo anterior, el Congreso de la Unión reformó mediante decreto legislativo de fecha 25 de abril del año en curso, el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo

Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

En consecuencia es necesario reformar el artículo Segundo Transitorio de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo, a efecto de establecer con claridad que la entrada en vigor del nuevo Sistema de Justicia Laboral en Michoacán, será a más tardar el 03 de octubre del año en curso, así mismo se reforma el artículo noveno transitorio en concordancia con la prórroga de entrada en vigor del nuevo sistema, para que los asuntos en trámite que llevan a cabo en la Junta de Conciliación y Arbitraje concluyan, a partir de la entrada en vigor de la presente reforma.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido por los artículos 38 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción III, 62 fracciones XXVII, 64 fracción V, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura el presente Dictamen con Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforman los artículos Segundo y Noveno Transitorios de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Segundo. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo iniciara sus funciones a más tardar el 03 de octubre del año 2022.

Noveno. Los asuntos que se encuentran en trámite ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, serán concluidos por éstas de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio, en un plazo no mayor a tres años contados a partir del 03 de octubre del año de 2022, debiendo generar la calendarización correspondiente a efecto de dar conclusión a los asuntos en trámite y la ejecución eficaz de los laudos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 28 días del mes de abril de 2022 dos mil veintidós.

Comisión de Trabajo y Previsión Social: Dip. Roberto Reyes Cosari, *Presidente*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Óscar Escobar Ledesma, *Integrante*.



www.congresomich.gob.mx